

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 22.450 · 1981

LEY DE MINISTERIOS

Boletín Oficial, 1 de abril de 1981 · 37 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Ley de Ministerios

TÍTULO I	De los ministerios del Poder Ejecutivo de la Nación	3
TÍTULO II	Disposiciones comunes a todos los ministerios	5
TÍTULO III	De las secretarias de la Presidencia de la Nación	9
TÍTULO IV	De las delegaciones de facultades	11
TÍTULO V	De los ministerios en particular	13
TÍTULO VI	Incompatibilidades	37
TÍTULO VII	Disposiciones transitorias.	39



TÍTULO I

DE LOS MINISTERIOS DEL PODER EJECUTIVO DE LA NACIÓN

Artículo 1º

LEY N° 22.450

Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley N° 20.524.

Buenos Aires, 27 de marzo de 1981.

EN uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5° del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. El despacho de los negocios de la Nación estará a cargo de los siguientes ministerios:

- del Interior
- de Relaciones Exteriores y Culto
- de Justicia
- de Defensa
- de Economía Hacienda y Finanzas
- de Agricultura y Ganadería
- de Industria y Minería
- de Comercio de Intereses Marítimos
- de Obras y Servicios Públicos
- de Cultura y Educación
- de Trabajo
- de Salud Pública y Medio Ambiente
- de Acción Social



TÍTULO II

DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS MINISTERIOS

Artículos 2º a 9º

ARTÍCULO 2°. El Presidente de la Nación será asistido en sus funciones por los ministros individualmente, en materia de las responsabilidades que esta ley les asigna como competencia, y en conjunto constituyendo el Gabinete Nacional.

ARTÍCULO 3°. Los Ministerios se reunirán en acuerdo de Gabinete Nacional siempre que lo requiera el Presidente de la Nación, quien podrá disponer que se levante acta de lo tratado.

ARTÍCULO 4°. Las funciones de los Ministros serán:

a) Como integrantes del Gabinete Nacional:

1. Intervenir en la determinación de los objetivos políticos;

2. Intervenir en la determinación de las políticas y estrategias nacionales;

3. Intervenir en la asignación de prioridades y en la aprobación de los planes, programas y proyectos conforme lo determine el Sistema Nacional de Planeamiento;

4. Intervenir en la aprobación del Presupuesto Nacional;

5. Informar sobre actividades propias de su competencia y que el Poder Ejecutivo Nacional considere de interés para el conocimiento del resto del Gabinete;

6. Intervenir en todos aquellos asuntos que el Poder Ejecutivo Nacional someta a su consideración;

b) En materia de su competencia:

1. Cumplir y hacer cumplir los Objetivos Básicos y el Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional la Constitución Nacional en tanto no se oponga a aquellos y la legislación vigente;

2. Proponer los objetivos, políticas y estrategias de los asuntos de su competencia y elaborar y ejecutar los planes, programas y proyectos aprobados, según lo determine el Sistema Nacional de Planeamiento;

3. Orientar, en forma indicativa, las actividades del sector privado vinculadas con los objetivos de su área;

4. Redimensionar el área de su competencia a efectos de incrementar la eficiencia, seguridad y celeridad de su administración, teniendo en cuenta el principio de subsidiariedad a través de la supresión o transferencia de aquellas actividades propias del ámbito privado;

5. Promover y fortalecer la iniciativa privada en función del bien común a través de la coordinación de las funciones y acciones de sus organismos dependientes y las de éstos con las de los del ámbito privado.

6. Refrendar y legalizar con su firma los actos de competencia del Presidente de la Nación;

7. Elaborar y suscribir los mensajes, proyectos de leyes y decretos originados en el Poder Ejecutivo, así como los reglamentos que deban dictarse para asegurar el cumplimiento de las leyes de la Nación;

8. Representar política y administrativamente a sus respectivos Ministerios;

9. Entender en la celebración de contratos en representación del Estado y en la defensa de los derechos de éste conforme a la legislación vigente;

10. Proponer al Poder Ejecutivo Nacional la estructura orgánica del Ministerio a su cargo;

11. Resolver por sí todo asunto concerniente al régimen administrativo de sus respectivos Ministerios ateniéndose a los criterios de gestión que se dicten y, adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia;

12. Nombrar, promover y remover al personal de su jurisdicción en la medida que lo autorice el régimen de delegaciones en vigencia y proponer al Poder Ejecutivo el nombramiento en los casos que corresponda;

13. Coordinar con los demás Ministerios los asuntos de interés compartido. Cuando sean sometidos al Poder Ejecutivo Nacional asuntos de esta naturaleza deberán haber sido previamente coordinados con todos los sectores en ellos interesados, de modo que las propuestas resultantes constituyan soluciones integradas que armonicen con la política general y sectorial del gobierno.

14. Intervenir en coordinación con el órgano nacional de enlace en las actividades de cooperación internacional en los ámbitos educativo, cultural, económico, social, científico, técnico, tecnológico y laboral;

15. Entender en la reglamentación y fiscalización del ejercicio de las profesiones vinculadas a las áreas de su competencia;

16. Velar por el cumplimiento de las decisiones que emanen del Poder Judicial en uso de sus atribuciones;

17. Proponer el presupuesto de su Ministerio conforme la pautas que fije el Poder Ejecutivo Nacional;

18. Redactar y elevar a consideración del Poder Ejecutivo Nacional, la memoria anual de la actividad cumplida por su Ministerio;

19. Realizar, promover y auspiciar las investigaciones científico-tecnológicas, así como el asesoramiento y asistencia técnica en el área de su competencia;

20. Preparar y difundir publicaciones, estudios, informes y estadísticas de temas relacionados con sus competencias;

21. Intervenir en el ámbito de su competencia en las acciones tendientes a lograr la efectiva integración regional del territorio, conforme a las pautas que determine la política nacional de ordenamiento territorial;

22. Intervenir en el área de su competencia en la ejecución de las acciones tendientes a lograr la integración del país con los demás países de la región;

23. Intervenir en las acciones para solucionar situaciones extraordinarias o de emergencia que requieran el auxilio del Estado en el área de su competencia;

ARTÍCULO 5°. Cada Ministro es responsable de los actos que legaliza y solidariamente de los que acuerda con sus colegas.

ARTÍCULO 6°. Los acuerdos que den origen a decreto y resoluciones conjuntas de los Ministros, serán suscriptos en primer término por aquel a quien competa el asunto o por el que lo haya iniciado y a continuación por los demás en el orden del artículo 1° de ésta ley y serán ejecutados por el Ministro a cuyo departamento corresponda o por el que se designe al efecto en el acuerdo mismo.

ARTÍCULO 7°. En caso de dudas acerca del Ministerio a que corresponda un asunto, éste será tramitado por el que designarse el Presidente de la Nación.

Los asuntos originados en un Ministerio, pero que tengan relación con las funciones específicas atribuidas por esta ley a otro, son de competencia de este último.

ARTÍCULO 8°. Los asuntos que por su naturaleza tengan que ser atribuidos y resueltos por dos o más Ministerios, serán refrendados y legalizados con la firma de todos los Ministros que intervengan en ellos.

ARTÍCULO 9°. Los Ministros serán asistidos por uno o más Subsecretarios.



TÍTULO III

DE LAS SECRETARIAS DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

Artículos 10 a 13

ARTÍCULO 10. El Presidente de la Nación será asistido en el área de la Presidencia de la Nación, por Secretarios de Estado que actuarán bajo su dependencia directa y por el Jefe de la Casa Militar con igual rango que éstos.

ARTÍCULO 11. El Poder Ejecutivo determinará las funciones específicas de cada Secretaría dependiente de la Presidencia de la Nación y sus titulares integrarán el Gabinete Nacional con funciones similares a las enunciadas en el artículo 4°, a).

ARTÍCULO 12. EL Poder Ejecutivo determinará el Ministro o Ministros que suscribirán y refrendarán los decretos, mensajes y proyectos de ley originados en las Secretarías del área presidencial conforme a la naturaleza de la medida que se trate.

ARTÍCULO 13. El Poder Ejecutivo Nacional podrá disponer la creación de comisiones nacionales de asesoramiento o simples asesorías permanentes o transitorias con dependencia directa del Presidente de la Nación sin funciones ejecutivas.



TÍTULO IV

DE LAS DELEGACIONES DE FACULTADES

Artículos 14 a 16

ARTÍCULO 14. El Poder Ejecutivo Nacional, sin perjuicio de su facultad de avocación, podrá efectuar delegaciones de competencia en los Ministros y Secretarios de la Presidencia de la Nación, de acuerdo a lo que determine en forma expresa y taxativa por decreto.

ARTÍCULO 15. Los Ministros podrán delegar la resolución de asuntos relativos al régimen administrativo de sus jurisdicciones en los Subsecretarios y subsidiariamente en otros funcionarios conforme lo determine la organización de cada área, sin perjuicio del derecho de los afectados a deducir los recursos que correspondan.

ARTÍCULO 16. Las resoluciones que dicten los Ministros tendrán carácter definitivo en lo concerniente al régimen administrativo de sus respectivos Ministerios salvo el derecho de los afectados a deducir los recursos que legalmente correspondan.



TÍTULO V

DE LOS MINISTERIOS EN PARTICULAR

Artículos 17 a 29

ARTÍCULO 17. Compete al Ministerio del Interior asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente al gobierno político interno, al orden público y al ejercicio pleno de los principios y garantías constitucionales, asegurando y preservando el concepto representativo y federal, y en particular:

1. Entender en la elaboración y ejecución de las políticas nacionales correspondientes al área de su competencia;

2. Entender en las cuestiones institucionales en que estén en juego los derechos y garantías de los habitantes de la República y en lo relacionado con la declaración del estado de sitio y sus efectos;

3. Intervenir en la elaboración de la Legislación Nacional cuando sea necesario coordinar normas federales y provinciales;

4. Entender en todo lo inherente a las reformas de la Constitución Nacional;

5. Entender en el ejercicio del poder de policía de seguridad interna y la coordinación de funciones y jurisdicciones de las policías nacionales, provinciales y territoriales;

6. Entender en las relaciones y en el desenvolvimiento con los gobiernos de las provincias, y con la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, y en las relaciones y cuestiones interprovinciales.

7. Entender en la elaboración de las normas para la confección de los presupuestos provinciales; intervenir en su elaboración y entender en la aprobación de los mismos;

8. Entender en todo lo relativo a la administración del Fondo Regional;

9. Entender en lo relacionado con las leyes de amnistía política, programación y ejecución de la legislación electoral, empadronamiento e identificación personal;

10. Intervenir en lo relacionado con la concesión del derecho de asilo;

11. Entender en lo atinente a la nacionalidad, derechos y obligaciones de los extranjeros y su asimilación e integración con la comunidad nacional;

12. Entender en la supervisión del Archivo General de la Nación;

13. Entender en los actos de carácter patriótico, efemérides, feriados, custodia de emblemas y símbolos nacionales, uso de emblemas y símbolos extranjeros e intervenir en lo relativo a la erección y emplazamiento de monumentos;

14. Entender en la coordinación de las acciones tendientes a solucionar situaciones extraordinarias o emergencias que se produzcan en el territorio de la Nación;

15. Entender en el régimen de las aguas de los ríos interprovinciales y sus afluentes;

16. Entender en la elaboración y aplicación de las normas que rijan lo inherente a migraciones internas y externas;

17. Intervenir en la creación de condiciones favorables para afincar núcleos de población en zonas de baja densidad demográficas y de interés geopolítico;

18. Intervenir en la elaboración de las políticas para el desarrollo de las áreas y zonas de

frontera y entender en su ejecución en el área de su competencia;

ARTÍCULO 18. Compete al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente a las relaciones exteriores de la Nación con los gobiernos extranjeros, La Santa Sede y las entidades internacionales, y en particular:

1. Entender en la elaboración y ejecución de la política nacional exterior de la Nación;

2. Entender en las reuniones, congresos y conferencias de carácter internacional y las misiones especiales ante los gobiernos extranjeros y entidades internacionales, así como las instrucciones que corresponda impartir en cada caso;

3. Entender en las relaciones con el cuerpo diplomático y consular extranjero y los representantes gubernamentales y de entidades intergubernamentales en la República;

4. Entender en la elaboración e interpretación de los tratados, pactos, convenios, protocolos, acuerdos, arreglo o cualquier otro instrumento de naturaleza internacional, en todas las etapas de la negociación, aprobación, adhesión o accesión;

5. Entender en todo lo inherente a las actividades de las misiones especiales enviadas a la República por gobiernos extranjeros o por organismos internacionales;

6. Entender en la protección de los ciudadanos e intereses argentinos en el exterior;

7. Intervenir en la declaración del estado de guerra, los ajustes de paz u otros actos contemplados por el derecho internacional;

8. Intervenir en la introducción y tránsito de fuerzas extranjeras por el territorio de la República y la salida de fuerzas nacionales;

9. Entender en la tramitación de los tratados y arreglos concernientes a límites internacionales y el registro y difusión del mapa oficial de límites de la República;

10. Entender en la tramitación de rogatorias judiciales y pedidos de extradición;

11. Entender en la concesión del derecho de asilo;

12. Entender en la difusión de la imagen de la República en el exterior coordinando previamente con los organismos que corresponda;

13. Intervenir en las negociaciones internacionales de carácter económico, comercial y financiero;

14. Intervenir en lo concerniente a seguros y reaseguros a la exportación;

15. Entender en todo lo relacionado con las representaciones permanentes o transitorias de la República en el exterior;

16. Entender en la organización del Servicio Exterior de la Nación y en el ingreso y capacitación de sus integrantes;

17. Entender en la legalización de documentos para y del exterior;

18. Entender en la publicación del texto oficial de los tratados y demás acuerdos internacionales concluidos por la Nación;

19. Entender desde el punto de vista de la política exterior en la promoción, organización y

participación en exposiciones, ferias, concursos, muestras y demás actividades tendientes al fomento del comercio exterior;

20. Intervenir en las negociaciones internacionales de carácter monetario y financiero de entes oficiales en el exterior;

21. Entender en la negociación de la cooperación internacional en los ámbitos educativos, cultural, económico, social, científico, técnico, tecnológico y laboral, en coordinación con el organismo nacional de enlace;

22. Entender en las relaciones del gobierno con la Iglesia Católica Apostólica Romana y en la centralización de las gestiones que ante la autoridad pública hicieren la Iglesia, personas y entidades del culto y lo correspondiente al otorgamiento de credenciales eclesiásticas;

23. Entender en las relaciones con todas las organizaciones religiosas que funcionen en el país, para garantizar el libre ejercicio del culto y el registro de las mismas;

24. Intervenir en la elaboración de las políticas para el desarrollo de áreas y zonas de frontera y entender en su ejecución en el área de su competencia;

25. Intervenir en lo relacionado con la nacionalidad, derechos y obligaciones de los extranjeros y su asimilación e integración con la comunidad nacional;

26. Intervenir en la elaboración y ejecución de la política de migración e inmigración exterior;

ARTÍCULO 19. Compete al Ministerio de Justicia asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente a las relaciones con el Poder Judicial de la Nación, la actualización de la Legislación Nacional y las funciones de carácter jurídico del Poder Ejecutivo, y en particular:

1. Entender en la elaboración y ejecución de la Política nacional para la justicia;

2. Intervenir en la organización del Poder Judicial y en el nombramiento de los magistrados;

3. Entender en la organización del Ministerio Público y ejercer de conformidad con lo que establezcan las leyes, la dirección del mismo y la designación de sus miembros;

4. Intervenir en la reforma y actualización de la legislación general y entender en la adecuación de los Códigos;

5.Entender en la organización, funcionamientos y supervisión de los establecimientos penales y de sus servicios asistenciales, promoviendo las mejoras necesarias para lograr la readaptación del condenado y el adecuado tratamiento del procesado y la efectiva coordinación de la asistencia post-penitenciaria;

6. Entender en el asesoramiento jurídico y en la coordinación de las actividades del Estado en la materia;

7. Entender en la organización, aplicación del régimen de la representación y defensa del Estado en juicio a través de la Procuración del Tesoro;

8. Entender en los casos de indulto y conmutación de penas;

9. Entender en la conformación de los contratos constitutivos de las sociedades, la

autorización del funcionamiento de las asociaciones y fundaciones, y su fiscalización;

10. Entender en la organización, dirección y fiscalización de los registros de bienes y derechos de las personas;

11. Entender en la organización, aplicación y fiscalización del régimen notarial;

12. Entender en la edición oficial y en la compilación e información sistematizada de la legislación nacional, provincial y extranjera, la jurisprudencia y la doctrina;

13. Entender en la organización, dirección y fiscalización del registro de antecedentes judiciales de las personas procesadas y el intercambio de la información respectiva en el territorio de la Nación en todas las jurisdicciones;

14. Entender en la formalización de los actos notariales en que sea su parte directa o indirectamente el Estado Nacional.

15. Entender en la estadística judicial y la publicación de fallos;

16. Intervenir en los pedidos de extradición;

17. Entender en todo lo relacionado con la infraestructura del Poder Judicial de la Nación;

18. Intervenir en la elaboración de la Política para el desarrollo de áreas y zonas de frontera y entender en su ejecución en el área de su competencia;

ARTÍCULO 20. Compete al Ministerio de Defensa asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente a la defensa nacional y las relaciones con las Fuerzas Armadas dentro del marco institucional vigente, y en particular:

1. Entender en la elaboración y ejecución de la política de defensa nacional;

2. Intervenir en la determinación de los requerimientos de la defensa nacional;

3. Intervenir en la elaboración del presupuesto de las Fuerzas Armadas y en la coordinación y distribución de los créditos correspondientes;

4. Entender en la coordinación de las actividades logísticas de las Fuerzas Armadas en todo lo relativo al abastecimiento, normalización, catalogación y clasificación de efectos y las emergentes del planeamiento militar conjunto;

5. Intervenir en la coordinación de las actividades de investigación y desarrollo que hagan a la defensa nacional;

6. Entender en la formulación de la política de Movilización y plan de Movilización Nacional, para el caso de guerra y su ejecución;

7. Entender en el registro, clasificación y distribución del potencial humano destinado a la reserva de las Fuerzas Armadas y en el fomento de las actividades y aptitudes de interés para la defensa nacional;

8. Entender en el apoyo administrativo de las Fuerzas Armadas en sus aspectos comunes y en todo lo inherente a la convalidación y al refrendo de los actos que, a tal fin le remitan al Presidente de la Nación los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas;

9. Entender en la planificación y coordinación de la defensa civil;

10. Entender en la dirección de los organismos conjuntos de las Fuerzas Armadas puesto bajo su dependencia;

11. Intervenir en la proposición de los nombramientos para los cargos superiores de los organismos conjuntos que le están subordinados;

12. Entender en la administración de justicia y disciplina militar a través de tribunales que de él dependen;

13. Elevar al Presidente de la Nación para su convalidación, lo dispuesto por los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas en relación con su efectivos, la distribución de los mismos, las resoluciones relacionadas con el nombramiento de los Comandos Superiores de las Fuerzas Armadas y el otorgamiento de grados;

14. Participar en el desarrollo y fomento de las industrias, investigaciones y experimentaciones necesarias para la producción, desarrollo y perfeccionamiento de materiales, equipos y efectos para las Fuerzas Armadas;

15. Intervenir en el estudio, desarrollo, mantenimiento y ejecución de los medios adecuados a las necesidades de la guerra y al ejercicio del poder terrestre, naval y aeroespacial para la defensa de la Nación;

16. Intervenir en los estudios tendientes al desarrollo de la infraestructura básica y de los sistemas de transportes y comunicaciones de interés para la defensa nacional;

17. Participar en la elaboración y ejecución de las políticas que se refieran a intereses vinculados con la defensa nacional;

18. Entender en la elaboración de la política para el desarrollo de las áreas y zonas de frontera como así también en la aplicación de la legislación correspondiente a Zonas de Seguridad, en las materias de su competencia;

19. Intervenir en la elaboración y atender en la ejecución de la norma sobre contaminación ambiental en el área de su competencia;

ARTÍCULO 21. Compete al Ministerio de Economía, Hacienda y Fianzas asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente con la política económica global, la hacienda y las finanzas públicas, y en particular:

1. Entender en la elaboración de la política económica global e intervenir en la elaboración de las políticas a las cuales da contexto;

2. Entender en los niveles del gasto y de los ingresos públicos;

3. Entender en la elaboración y control de ejecución del Presupuesto Nacional e intervenir en la asignación de prioridades;

4. Intervenir en la elaboración de los presupuestos provinciales;

5. Entender en la recaudación y en la distribución de las rentas nacionales, conforme con la asignación aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional;

6. Entender en la conducción de la Tesorería, en el régimen de pagos y en la deuda pública;

7. Entender en lo referente a la contabilidad pública y en la fiscalización de todo gasto e

inversión que se ordene sobre el Tesoro de la Nación, e intervenir en las fiscalización de los ingresos y las erogaciones de los organismos descentralizados, cuentas y fondos especiales;

8. Entender acorde con las pautas que establezca el Poder Ejecutivo Nacional en la elaboración de criterios y normas para la gestión del gasto público y su control;

9. Entender en las pautas para la elaboración de la política salarial del sector público e intervenir en su ejecución;

10. Entender en la elaboración de las pautas que den sentido orientador a la política salarial del sector privado;

11. Entender en la elaboración y ejecución de la Política Tributaria ;

12. Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen impositivo y aduanero;

13. Entender en la supervisión del Banco Central de la República Argentina y de las demás entidades financieras oficiales, nacionales y en la coordinación de sus acciones;

14. Entender en el régimen de bolsas y mercados de valores, con la intervención de los sectores que corresponda;

15. Entender en todo lo relacionado con el régimen de seguros y reaseguros e intervenir en todo lo relativo al seguro de crédito a la exportación;

16. Entender en la autorización de operaciones de crédito interno y externo del sector público nacional, provincial y municipal, incluyendo los organismos descentralizados y empresas del sector público, de los empréstitos públicos por cuenta del gobierno de la Nación y de otras obligaciones con garantías especiales o sin ellas;

17. Entender en la elaboración de las pautas para la determinación de las tarifas y precios de las empresas y sociedades del Estado y de los servicios públicos, e intervenir en la elaboración de las políticas respectivas;

18. Entender en la eventual elaboración de las pautas orientadoras de la política de precios de bienes y servicios, e intervenir en la elaboración de las políticas respectivas;

19. Entender en la elaboración de la política bancaria, monetaria, crediticia y cambiaria;

20. Entender en la elaboración de las pautas para la confección de las estructuras arancelarias e intervenir en su elaboración;

21. Entender en la aprobación definitiva de las estructuras arancelarias con la intervención de los sectores que corresponda;

22. Entender en las pautas para la elaboración de la política de reembolsos y reintegros a la exportación y regímenes de precios índices y mecanismos antidumping, e intervenir en la elaboración y ejecución de las políticas respectivas;

23. Intervenir en la aplicación de las políticas de regulación de mercados de bienes y servicios y en las condiciones de competencia de los mismos;

24. Entender en la elaboración y ejecución de la política de inversiones extranjeras y en la organización, dirección y fiscalización del registro de inversores;

25. Entender en las pautas para la elaboración de los regímenes de promoción y protección de actividades económicas y de los instrumentos que las concreten e intervenir en la elaboración de los mismos;

26. Intervenir en los planes de acción y presupuesto de las empresas y sociedades del Estado, organismos descentralizados y cuentas y fondos especiales, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica y entender en la ejecución y supervisión de aquellos que pertenezcan a su jurisdicción;

27. Entender en la elaboración del Plan de Inversión Pública según las prioridades y directivas que determine el Poder Ejecutivo Nacional a través del Sistema Nacional de Planeamiento;

28. Entender en la organización, dirección y fiscalización del registro de los bienes del Estado, y en la administración de los inmuebles no afectados a otros organismos;

29. Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen de suministros del Estado;

30. Entender en la elaboración de las pautas a adoptar por la incidencia financiera en los regímenes de mayores costos y de actualización de saldos de deudas a cargo de la administración nacional;

31. Entender en los trabajos de relevamiento y de estadísticas correspondientes al sector y en la compilación, sistematización, dirección y fiscalización de los censos generales y estadísticas permanentes de la Nación;

32. Entender en la acuñación de monedas y en la impresión de billetes, timbres, sellos, papeles fiscales, otros valores y otros ingresos oficiales de similares características;

33. Entender en la coordinación de todas las negociaciones internacionales de naturaleza económica y en las negociaciones internacionales de carácter monetario y financiero;

34. Entender en las relaciones con los organismos monetarios y financieros internacionales;

35. Intervenir en la elaboración de las políticas para el desarrollo de las áreas y zonas de frontera y entender en su ejecución en el área de su competencia;

36. Entender desde el punto de vista económico-financiero en la elaboración y control de la ejecución de programas regionales;

37. Intervenir en la recaudación de los recursos provenientes de los juegos de azar;

38. Intervenir en la elaboración y entender en la ejecución de las normas sobre contaminación ambiental en el área de su competencia;

39. Entender en la administración de los fondos especiales correspondientes a los distintos sectores de su jurisdicción;

40. Entender en la orientación de los recursos hacia los sectores de la producción más conveniente acorde con la política nacional de ordenamiento territorial e intervenir en la ejecución de las políticas respectivas;

41. Intervenir en la elaboración del régimen de localización, regionalización y radicación de

establecimientos industriales y mineros acorde con la política nacional de ordenamiento territorial;

ARTÍCULO 22. Compete al Ministerio de Agricultura y Ganadería asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente con la agricultura y ganadería y en particular:

1. Entender en la elaboración y ejecución de la política nacional agropecuaria e intervenir en la elaboración de la política económica global;

2. Intervenir en la elaboración y ejecución de la Política Tributaria;

3. Intervenir en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen impositivo aduanero;

4. Intervenir en todo lo relativo a seguros en el área de su competencia;

5. Intervenir en la elaboración de la política tarifaria de los servicios públicos, conforme a las pautas respectivas;

6. Intervenir en la eventual elaboración de las pautas orientadoras de la política de los precios de bienes y servicios y entender en la elaboración y ejecución de la política respectiva en el área de su competencia;

7. Intervenir en la elaboración de la política bancaria, crediticia, monetaria y cambiaria;

8. Intervenir en la elaboración de las pautas para la política de reembolsos y reintegros a la exportación y regímenes de precios índices y mecanismos antidumping y en la elaboración y ejecución de la política respectiva;

9. Intervenir en la elaboración de las pautas para la confección de la estructura arancelaria de su sector y entender en la elaboración y ejecución de la misma;

10. Intervenir en la aplicación de las políticas de regulación de mercados de bienes y servicios y en la condición de competencia de los mismos;

11. Entender en el manejo de los mercados de la producción del área de su competencia;

12. Intervenir en la elaboración de la Política de Inversiones Extranjeras;

13. Intervenir en las pautas para la elaboración de los regímenes de moción y protección de actividades económicas en el área de su competencia y de los instrumentos que los concreten y entender en la elaboración, ejecución y fiscalización de los mismos;

14. Entender en la elaboración de los planes de acción y presupuestos de las empresas y sociedades del Estados, organismos descentralizados y cuentas y fondos especiales cualquiera fuera su denominación o naturaleza jurídica dentro del área de su competencia, así como en la supervisión y ejecución de los mismos;

15. Intervenir en la elaboración del plan de inversión pública según las prioridades y directivas que determine el Poder Ejecutivo Nacional a través del Sistema Nacional de Planeamiento;

16. Entender en los trabajos de relevamiento y de estadísticas correspondientes al sector e intervenir en los censos generales y estadísticas permanentes de la Nación;

17. Intervenir en las negociaciones internacionales en el área de su competencia en

coordinación con el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas;

18. Intervenir en las relaciones con los organismos internacionales específicos de su competencia;

19. Intervenir en las negociaciones comerciales internacionales en el área de su competencia;

20. Intervenir en la elaboración de las políticas para el desarrollo de las áreas y zonas de fronteras y entender en su ejecución en el área de su competencia;

21. Entender en la elaboración y en el control de la ejecución de los programas regionales desde el punto de vista de su competencia;

22. Intervenir en la elaboración y entender en la ejecución de las normas sobre contaminación ambiental en el área de su competencia;

23. Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización del régimen de localización, regionalización y radicación de establecimientos industriales en el área de su competencia acorde con la política nacional de ordenamiento territorial;

24. Entender en la fiscalización sanitaria de la producción agropecuaria, forestal, pesquera y de la caza;

25. Entender en la tipificación, certificación de calidad y normalización para la comercialización de los productos agropecuarios, forestales y de la caza;

26. Entender en la preservación y administración de los bosques, parques, reservas nacionales y monumentos naturales;

27. Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización de los regímenes de las actividades relacionadas con los sectores agropecuarios, forestal y de la caza;

28. Entender en la defensa fito y zoosanitaria de fronteras, puertos, aeropuertos y la fiscalización de la importación de origen agropecuario, forestal, pesquero y de la caza;

29. Intervenir en la fijación y entender en la fiscalización de todo tipo de mecanismos de regulación y promoción de las exportaciones e importaciones en las áreas de su competencia;

30. Entender en el otorgamiento de los certificados de origen y de calidad de productos agropecuarios para la exportación;

31. Entender en la administración de los fondos especiales correspondientes a los distintos sectores del área;

32. Entender en el relevamiento, conservación, recuperación, defensa y desarrollo de los recursos naturales en el área de su competencia;

33. Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen general de la tierra rural y en la administración y colonización de tierras fiscales;

34. Intervenir en las elaboraciones de planes de electrificación rural y de regadío;

35. Intervenir en la promoción, organización y participación en exposiciones, ferias, concursos, muestras y demás actividades tendientes al fomento de la producción del comercio interior y exterior en el área de su competencia;

36. Intervenir en la orientación de los recursos hacia los sectores de la producción más conveniente y entender en la ejecución de las políticas respectivas en el área de su competencia, acorde con la política nacional de ordenamiento territorial;

37. Intervenir en la promoción de la nacionalización de los procesos de comercialización de los bienes económicos en el mercado interno;

38. Intervenir en la adopción de medidas para la defensa de cursos de agua, avenamiento y zonas inundables e insalubres;

39. Intervenir en la ejecución de la política nacional de fletes;

ARTÍCULO 23. Compete al Ministerio de Industria y Minería asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente con la industria y la minería y en particular:

1. Entender en la elaboración y ejecución de las políticas nacionales de industria y minería, e intervenir en la elaboración de la política económica global;

2. Intervenir en la elaboración y ejecución de la Política Tributaria;

3. Intervenir en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen impositivo y aduanero;

4. Intervenir en el régimen de bolsas de mercados de valores;

5. Intervenir en todo lo relativo a seguros en el área de su competencia;

6. Intervenir en la elaboración de la política de tarifas de los servicios públicos conforme a las pautas respectivas;

7. Intervenir en la eventual elaboración de las pautas que orientarán la política de los precios de bienes y servicios y entender en la elaboración y ejecución de la política en el área de su competencia;

8. Intervenir en la elaboración de la política bancaria, monetaria, crediticia y cambiaria;

9. Intervenir en las pautas para la elaboración de la política de reembolsos y reintegros a la exportación y regímenes de precios índices y mecanismos antidumping y en la elaboración y ejecución de las políticas respectivas;

10. Intervenir en la elaboración de las pautas para la confección de las estructuras arancelarias de su sector y entender en la elaboración y ejecución de las mismas;

11. Intervenir en la elaboración de la política de inversiones extranjeras;

12. Intervenir en las pautas para la elaboración de los regímenes de promoción y protección de actividades económicas en el área de su competencia y de los instrumentos que los concreten y entender en la elaboración, ejecución y fiscalización de los mismos;

13. Entender en la elaboración de los planes de acción y presupuestos de las empresas y sociedades del Estado, organismos descentralizados y cuentas y fondos especiales cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica dentro del área de su competencia, así como en la supervisión y ejecución de los mismos;

14. Intervenir en la elaboración del plan de inversión pública según las prioridades y directivas que determine el Poder Ejecutivo Nacional a través del Sistema Nacional de

Planeamiento;

15. Entender en los trabajos de relevamiento y de estadísticas correspondientes al sector e intervenir en los censos generales y estadísticas permanentes de la Nación;

16. Intervenir en las negociaciones internacionales en el área de su competencia en coordinación con el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas;

17. Intervenir en las relaciones con los organismos internacionales específicos de su competencia;

18. Intervenir en las negociaciones comerciales internacionales en el área de su competencia;

19. Intervenir en la elaboración de las políticas para el desarrollo de las áreas y zonas de fronteras y entender en su ejecución en el área de su competencia;

20. Entender desde el punto de vista de su competencia en la elaboración y control de la ejecución de programas regionales;

21. Intervenir en la elaboración y entender en la ejecución de las normas sobre contaminación ambiental en las áreas de su competencia;

22. Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización del régimen de localización, regionalización y radicación de establecimientos industriales y mineros conforme a la política de ordenamiento territorial;

23. Intervenir en la fijación y entender en la fiscalización de todo tipo de mecanismo de regulación y promoción de las exportaciones e importaciones en las áreas de su competencia;

24. Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización del régimen de la industria manufacturera;

25. Entender en la normalización y control de calidad de la producción industrial y extractiva;

26. Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización del régimen de patentes y marcas y la legislación concordante;

27. Intervenir en la promoción, organización y participación en exposiciones, ferias, concursos, muestras y demás actividades tendientes al fomento de la producción, del comercio interior y exterior en el área de su competencia;

28. Intervenir en la orientación de los recursos hacia los sectores de la producción más conveniente, entender en la ejecución de las políticas respectivas dentro del área de su competencia, acorde con la política nacional de ordenamiento territorial;

29. Entender en el relevamiento, conservación, recuperación, defensa y desarrollo de los recursos naturales en el área de su competencia;

30. Entender en el otorgamiento de los certificados de origen y calidad de productos industriales y mineros para la exportación;

31. Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización del régimen de explotación y catastro minero;

32. Entender en la administración de los fondos especiales correspondientes a los distintos sectores del área;

33. Intervenir en la promoción de la racionalización de los procesos de comercialización de los bienes económicos en el mercado interno;

34. Intervenir en la ejecución de la Política Nacional de fletes marítimos y fluviales;

ARTÍCULO 24. Compete al Ministerio de Comercio e Intereses Marítimos asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente con el comercio y los intereses marítimos y en particular:

1. Entender en la elaboración y ejecución de las políticas nacionales de comercio y de los intereses marítimos e intervenir en la elaboración de la política económica global;

2. Intervenir en la elaboración y ejecución de la Política Tributaria;

3. Intervenir en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen impositivo y aduanero;

4. Entender en todo lo relacionado con el seguro de crédito a las exportaciones e intervenir en los demás seguros relativos al área de su competencia;

5. Intervenir en las pautas que determinarán las tarifas y entender en la elaboración y ejecución de la política tarifaria de los servicios públicos de su competencia;

6. Intervenir en la eventual elaboración de las pautas que orientarán las políticas de los precios de bienes y servicios y entender en la elaboración y ejecución de la política en el área de su competencia;

7. Intervenir en la elaboración de la política bancaria, monetaria, crediticia y cambiaria;

8. Intervenir en las pautas para la elaboración de la política de reembolsos y reintegros a la exportación y regímenes de precios índices y mecanismos antidumping y entender en la elaboración y ejecución de las políticas respectivas;

9. Intervenir en la elaboración de las pautas para la confección de las estructuras arancelarias de su sector y entender en la elaboración y ejecución de las mismas;

10. Entender en la aplicación de las políticas de regulación de mercados de bienes y servicios y en las condiciones de competencia de los mismos;

11. Entender en el manejo de los mercados de la producción en el área de su competencia;

12. Intervenir en la elaboración de la política de inversiones extranjeras;

13. Intervenir en las pautas para la elaboración de los regímenes de promoción y protección de actividades económicas en el área de su competencia y de los instrumentos que los concreten y entender en la elaboración, ejecución y fiscalización de los mismos;

14. Entender en la elaboración de los planes de acción y presupuestos de las empresas y sociedades del Estado, organismos descentralizados y cuentas y fondos especiales cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica dentro del área de su competencia, así como en la supervisión y ejecución de los mismos;

15. Intervenir en la elaboración del plan de inversión pública según las prioridades y

directivas que determine el Poder Ejecutivo Nacional a través del Sistema Nacional de Planeamiento;

16. Entender en los trabajos de relevamiento y de estadísticas correspondientes al sector e intervenir en los censos generales y estadísticas permanentes de la Nación;

17. Entender en las negociaciones comerciales internacionales;

18. Intervenir en las negociaciones internacionales en el área de su competencia en coordinación con el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas;

19. Intervenir en las relaciones con los organismos internacionales específicos de su competencia;

20. Intervenir en la elaboración de las políticas para el desarrollo de las áreas y zonas de fronteras y entender en su ejecución en el área de su competencia;

21. Entender desde el punto de vista de su competencia en la elaboración y control de la ejecución de los Programas Regionales;

22. Intervenir en la elaboración y entender en la ejecución de las normas sobre contaminación ambiental en el área de su competencia;

23. Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización del régimen de localización, regionalización y radicación de establecimientos industriales, en el área de su competencia, acorde con la política de ordenamiento territorial;

24. Entender en la normalización, tipificación e identificación de mercaderías y en el régimen de pesas y medidas;

25. Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización de los regímenes de las actividades comerciales;

26. Entender en la fijación y en la fiscalización de todo tipo de mecanismos de regulación y promoción de las exportaciones e importaciones en las áreas de su competencia;

27. Entender en el otorgamiento de los certificados de origen y calidad de los productos destinados a la exportación;

28. Entender en la administración de los fondos especiales correspondientes a los distintos sectores del área;

29. Entender en la promoción, organización y participación en exposiciones, ferias, concursos, muestras y demás actividades tendientes al fomento de la producción y del comercio interior y exterior en el área de su competencia;

30. Intervenir en la orientación de los recursos hacia los sectores de producción más conveniente y entender en la ejecución de las políticas respectivas en el área de su competencia acorde con la política nacional de ordenamiento territorial;

31. Entender en la promoción de la racionalización de los procesos de comercialización de los bienes económicos en el mercado interno;

32. Intervenir en la ejecución de la política nacional de fletes;

33. Entender en la elaboración y ejecución de la política de la industria y reparación naval;

34. Entender en la normalización y control de calidad de la producción de la industria naval;

35. Entender en la organización, dirección y fiscalización del registro de inscripción, fijación de capacidades y calificación de las empresas vinculadas a la industria y reparación naval;

36. Entender en todo lo relacionado con la construcción, habilitación, administración y fiscalización de puertos y vías navegables;

37. Entender en la elaboración y ejecución de la política de transporte de carga reservada para la matrícula nacional;

38. Entender en la homologación de los acuerdos armatoriales y sus accesorios;

39. Entender en la coordinación de las tareas de las reparticiones, empresas del Estado y/o privadas, que integran la comunidad portuaria;

40. Intervenir en la organización, aplicación y fiscalización de los regímenes de trabajo portuario marítimo y fluvial;

41. Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen de flotas mercantes, fluvial, de cabotaje y ultramar;

42. Entender en la ejecución de la política nacional de fletes marítimos y fluviales;

43. Intervenir en la elaboración de la política nacional de transporte, en todo lo relacionado con el transporte internacional y en la coordinación de los sistemas de transporte;

44. Intervenir en el régimen de utilización de los recursos hídricos en aspectos relacionados con sus competencias, en concordancia con la política de ordenamiento territorial;

45. Intervenir en lo referente a usos y efectos de las aguas provinciales y municipales sobre las de jurisdicción federal;

46. Intervenir en la compatibilización de la navegabilidad de los cursos de agua con su aprovechamiento como fuente de energía;

47. Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización de los regímenes de la actividad extractiva, almacenamiento, transporte, industrialización y comercialización de los recursos vivos del agua e intervenir en lo referente a dichas actividades cuando se trate de combustibles y minerales de los lechos marinos;

48. Entender en el relevamiento, conservación, recuperación, defensa y desarrollo de los recursos vivos del agua;

49. Intervenir en la fiscalización sanitaria de la producción pesquera;

50. Intervenir en la fiscalización sanitaria de la importación pesquera;

ARTÍCULO 25. Compete al Ministerio de Obras y Servicio Públicos asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente con las obras y los servicios públicos de la Nación, y en particular:

1. Entender en la elaboración y en la ejecución de las políticas nacionales de obras y servicios públicos e intervenir en la elaboración de la política económica global;

2. Intervenir en la elaboración y ejecución de la Política Tributaria;

3. Intervenir en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen impositivo y aduanero;

4. Intervenir en todo lo relativo a seguros en el área de su competencia;

5. Intervenir en la elaboración de las pautas para la determinación de las tarifas y precios de las empresas y sociedades del Estado y de los servicios públicos y entender en la elaboración y ejecución de la política tarifaria de los servicios públicos de su competencia;

6. Intervenir en la eventual elaboración de las pautas que orientarán la política de los precios de bienes y servicios y entender en la elaboración y ejecución de la política en el área de su competencia;

7. Intervenir en la elaboración de la política bancaria, monetaria, crediticia y cambiaria;

8. Intervenir en las pautas para la elaboración de la política de reembolsos y reintegros a la exportación y regímenes de precios índices y mecanismos antidumping e intervenir en la elaboración y ejecución de las políticas respectivas;

9. Intervenir en la elaboración de las pautas para la confección de las estructuras arancelarias de su sector y entender en la elaboración y ejecución de las mismas;

10. Intervenir en la aplicación de las políticas de regulación de mercados de bienes y servicios y en las condiciones de competencia de los mismos;

11. Intervenir en la elaboración de la política de Inversiones Extranjeras;

12. Intervenir en las pautas para la elaboración de los regímenes de promoción y protección de actividades económicas en el área de su competencia y de los instrumentos que los concreten y entender en la elaboración, ejecución y fiscalización de los mismos;

13. Entender en la elaboración de los planes de acción y presupuestos de las empresas y sociedades del Estado, organismos descentralizados y cuentas y fondos especiales cualesquiera sea su denominación o naturaleza jurídica, dentro del área de su competencia así como en la supervisión y ejecución de los mismos;

14. Intervenir en la elaboración del plan de inversión pública según las prioridades y directivas que determine el Poder Ejecutivo Nacional a través del Sistema Nacional de Planeamiento;

15. Entender en la reglamentación y fiscalización de los sistemas de reajuste del costo de las obras y de los trabajos públicos sujetos al régimen legal en la materia o de saldos de deudas a cargo de la administración nacional;

16. Entender en los trabajos de relevamiento y de estadísticas correspondientes al sector e intervenir en los censos generales y estadísticas permanentes de la Nación;

17. Intervenir en las negociaciones internacionales en el área de su competencia en coordinación con el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas;

18. Intervenir en las relaciones con los organismos internacionales específicos de su competencia;

19. Intervenir en las negociaciones comerciales internacionales en el área de su competencia;

20. Intervenir en la elaboración de las políticas para el desarrollo de las áreas y zonas de

fronteras y entender en su ejecución en el área de su competencia;

21. Entender desde el punto de vista de su competencia en la elaboración y control de la ejecución de los Programas Regionales;

22. Intervenir en la elaboración y entender en la aplicación de las normas relacionadas con el saneamiento ambiental en las áreas de su competencia;

23. Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización del régimen de localización, regionalización y radicación de establecimientos industriales, en el área de su competencia, acorde con la política nacional de ordenamiento territorial;

24. Entender en el otorgamiento de los certificados de origen y calidad de los productos destinados a la exportación en el área de su competencia;

25. Entender en la administración de los fondos especiales correspondientes a los distintos sectores del área de su competencia;

26. Intervenir en la promoción, organización y participación en exposiciones, ferias, concursos, muestras y demás actividades tendientes al fomento de la producción, del comercio interno y externo en el área de su competencia;

27. Intervenir en la orientación de los recursos hacia los sectores de la producción más convenientes y entender en la ejecución de las políticas respectivas en el área de su competencia, acorde con la política nacional de ordenamiento territorial;

28. Intervenir en la promoción de la racionalización de los procesos de comercialización de los bienes económicos en el mercado interno;

29. Entender en el dictado de normas relacionadas con la contratación, construcción y conservación de obras públicas;

30. Entender en la organización, dirección y fiscalización del registro de empresas contratistas de obras públicas y de consultorías;

31. Entender en la elaboración y ejecución de la política nacional en materia de prevención sísmica;

32. Entender en la promoción y coordinación de las investigaciones y estudios de sismología e ingeniería antisísmica;

33. Entender en el dictado de normas relacionadas con la construcción y conservación de toda obra vial cuya realización corresponda al gobierno nacional y en concordancia con la política de ordenamiento territorial;

34. Entender en la construcción, administración y prestación de los servicios de obras sanitarias en jurisdicción nacional y en las provincias acogidas por convenios al régimen federal en la materia;

35. Entender en la elaboración y ejecución de la política nacional de transportes;

36. Intervenir en todo lo relacionado con el transporte internacional;

37. Entender en la supervisión, el fomento y desarrollo técnico y económico de los sistemas de transporte terrestre;

38. Entender en la regulación y coordinación de los sistemas de transporte;

39. Entender en la elaboración y en la ejecución de la política nacional de comunicaciones;

40. Entender en la elaboración y en la ejecución de la política energética nacional;

41. Entender en la elaboración y fiscalización del régimen de combustibles y en la fijación de sus precios acorde con las pautas respectivas;

42. Entender en la adopción de medidas para la defensa de cursos de aguas y avenamientos y zonas inundables e insalubres;

43. Entender en la organización, dirección y supervisión de los sistemas de telecomunicaciones y del servicio de radiodifusión de propiedad de la Nación;

44. Entender en la promoción, autorización, reglamentación, coordinación y fiscalización de todos los servicios de telecomunicaciones y en la administración, asignación de las bandas de frecuencia, y en el otorgamiento de licencias de radiocomunicaciones;

45. Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización del régimen del servicio postal;

46. Entender en la coordinación de los planes nacionales de electrificación rural;

47. Entender en la ejecución de los planes nacionales de riego;

48. Entender en la elaboración y ejecución de la política hídrica nacional;

49. Entender en el régimen de utilización de los recursos hídricos de uso múltiple acorde con la política de ordenamiento territorial;

50. Intervenir en lo referente a los usos y efectos de las aguas provinciales y municipales sobre las de jurisdicción federal;

ARTÍCULO 26. Compete al Ministerio de Cultura y Educación asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente a la cultura, la ciencia y la educación y en particular:

1. Entender en la elaboración de la política del sistema educativo nacional, estatal y no estatal, para todos los niveles, ciclos, modalidades, especialidades y carreras y en su ejecución y supervisión de acuerdo con lo que la legislación vigente determine, sobre la base de la centralización normativa y la descentralización ejecutiva;

2. Entender en la actualización de los programas educativos para todos los niveles de su jurisdicción, como así también en la elaboración de las pautas para la confección de los programas de otras jurisdicciones;

3. Entender en la orientación de la oferta educativa, mediante la diversificación de la enseñanza secundaria y terciaria teniendo en cuenta los requerimientos del desarrollo nacional;

4. Entender en las relaciones con los institutos del sector privado y establecer las normas de supervisión, y el reconocimiento de su enseñanza cuando corresponda;

5. Entender en la fiscalización de actividades culturales y educativas realizadas por institutos estatales de otras jurisdicciones o dependencias, en cuanto se relacionen con la validez nacional de estudios y títulos;

6. Intervenir en la elaboración y entender en la aplicación de las normas destinadas a regular las acciones médicas, odontológicas y paramédicas en el ámbito educacional;

7. Entender en la coordinación del sistema universitario;

8. Entender en lo vinculado con el desenvolvimiento de las academias nacionales;

9. Entender en la determinación de la validez nacional de estudios y títulos;

10. Entender en las habilitaciones e incumbencias de títulos profesionales con validez nacional;

11. Entender en la recreación, el turismo, la educación física y el deporte escolar en todos los niveles del sistema educativo;

12. Entender en la utilización de la radiodifusión, la televisión, la cinematografía y demás medios de comunicación masiva con fines culturales y educativos, en coordinación con los organismos que corresponda;

13. Entender en lo concerniente a becas y préstamos vinculados con la educación, ciencia y cultura;

14. Entender en la adopción de medidas tendientes a erradicar la deserción escolar;

15. Intervenir en la elaboración de la política científico-tecnológico y entender en su ejecución;

16. Entender en la determinación de la tarea a desarrollar por los organismos públicos y privados con capacidad para realizar investigación básica y aplicada y desarrollos tecnológicos, evitando duplicación de esfuerzos y asegurando plena utilización;

17. Entender en la determinación de campos y prioridades sobre los cuales existan posibilidades a desarrollar tecnología propia;

18. Entender en la preservación, promoción y difusión de la cultura afianzando los valores tradicionales y apoyando las manifestaciones culturales regionales;

19. Entender en la tutela, registro y conservación del patrimonio cultural de la Nación;

20. Entender en la coordinación de la acción cultural del Estado con la que desarrolla el sector privado;

21. Entender en la elaboración y ejecución de planes para la educación sanitaria en las escuelas primarias, secundarias o especiales, para crear desde la niñez conciencia sanitaria en la población;

22. Intervenir en la elaboración de las políticas para el desarrollo de las áreas y zonas de frontera y entender en su ejecución en el área de su competencia;

ARTÍCULO 27. Compete al Ministerio de Trabajo asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente con las relaciones y condiciones de trabajo y el régimen legal de las asociaciones gremiales de trabajadores y empleados, y en particular:

1. Entender en la elaboración y ejecución de la política nacional del trabajo;

2. Entender en la aplicación de las normas legales relativas a la existencia y funcionamiento

de las asociaciones gremiales de trabajadores y en la organización y dirección del registro de las asociaciones gremiales de empleadores;

3. Entender en todo lo relativo a las negociaciones y convenciones colectivas de trabajo, ejerciendo las facultades atinentes al régimen de las mismas en todo el territorio de la Nación;

4. Entender en el tratamiento de todos los conflictos individuales o colectivos de trabajo, ejerciendo facultades de conciliación y arbitraje con arreglo a las respectivas normas particulares;

5. Entender en la organización, aplicación y fiscalización de los regímenes de trabajo portuario y del transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial en todo el territorio de la Nación;

6. Entender en la organización, aplicación y fiscalización del régimen de trabajo de mujeres y menores y en lo relativo a contrato de aprendizaje en todo el territorio de la Nación;

7. Intervenir en los estudios relacionados con la fatiga psíquica y física de los trabajadores originada en el desempeño de sus tareas;

8. Entender en la elaboración de normas generales y particulares referidas a higiene y salubridad del trabajo y a los lugares o ambientes donde se desarrolla el mismo en todo el ámbito del territorio nacional y entender en su ejecución;

9. Intervenir en la elaboración y entender en la aplicación de las normas reglamentarias sobre medicina del trabajo;

10. Entender en la elaboración y aplicación de normas generales y particulares referidas a la seguridad en el trabajo en todo el ámbito del territorio nacional;

11. Entender en el ejercicio del poder de policía en el orden laboral en todo el territorio de la Nación;

12. Intervenir en la elaboración de las pautas que den sentido orientador a la política salarial del sector privado y entender en su ejecución;

13. Entender en el funcionamiento del servicio nacional de empleo e intervenir en la elaboración de la política de migraciones e inmigraciones internas y externas en relación con la necesidad de la mano de obra;

14. Intervenir en la formación, capacitación y perfeccionamiento profesional de trabajadores, en la readaptación profesional y la reconversión ocupacional de los mismos;

15. Intervenir en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en los asuntos referidos a la actividad de los Organismos Internacionales en la materia que corresponde a su área de competencia;

16. Entender en la formulación y ejecución de los sistemas de prestaciones para casos de interrupciones ocupacionales;

17. Intervenir en la elaboración de las políticas para el desarrollo de las áreas y zonas de Frontera, y entender en su ejecución en el área de su competencia;

ARTÍCULO 28. Compete al Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente con la salud de la población y el medio ambiente, y en particular:

1. Entender en la elaboración y ejecución de la política nacional de salud y del medio ambiente;

2. Entender en la fiscalización del funcionamiento de los servicios, establecimientos e instituciones relacionadas con la salud;

3. Entender en la elaboración de las normas destinadas a regular las acciones médicas, odontológicas y paramédicas en el ámbito educacional;

4. Entender en la fiscalización del estado de salud de los aspirantes a ingresar en la Administración Pública Nacional y de aquellos que ya se desempeñan en la misma;

5. Intervenir en el estudio, reconocimiento y evaluación de las condiciones ambientales de los lugares destinados a realizar tareas cualquiera sea su índole o naturaleza, con presencia circunstancial o permanente de personas físicas;

6. Entender en la elaboración de las normas reglamentarias sobre medicina del trabajo;

7. Entender en la elaboración de las normas reglamentarias sobre medicina del deporte;

8. Entender en la fiscalización médica de la inmigración y la defensa sanitaria de fronteras, puertos, aeropuertos y medios de transporte internacionales;

9. Entender en el ejercicio del poder de policía sanitaria en lo referente a productos, equipos e instrumental vinculados con la salud e intervenir en la radicación de las industrias productoras de los mismos;

10. Intervenir en los aspectos relacionados con el abastecimiento de agua potable, disposición de líquidos cloacales y todo otro servicio sanitario en los aspectos de su competencia;

11. Intervenir en la aprobación de los proyectos de los establecimientos sanitarios que sean construidos con participación de entidades privadas;

12. Entender en la coordinación de los servicios estatales (nacionales, provinciales y municipales) con los servicios privados de salud pública;

13. Entender en la organización, dirección y fiscalización del registro de establecimientos sanitarios, públicos y privados;

14. Entender en la fiscalización de todo lo atinente a la elaboración y distribución de los productos medicinales, biológicos, drogas, dietéticos, insecticidas, de tocador, aguas minerales, hierbas medicinales y del material e instrumental de aplicación médica, en coordinación con los ministerios pertinentes;

15. Intervenir en la corrección y eliminación de las distorsiones que se operen en el mercado interno de productos medicinales;

16. Intervenir en las acciones destinadas a promover la formación y capacitación de los recursos humanos destinados al área de la salud;

17. Intervenir en las acciones destinadas a la fiscalización sanitaria y bromatológica de los alimentos en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería;

18. Entender y fiscalizar la distribución de subsidios a otorgar fondos propios a las entidades públicas y privadas que desarrollen actividades de medicina preventiva o asistencial;

19. Intervenir en la elaboración y ejecución de programas integrados de seguridad social en los aspectos relacionados con la salud;

20. Intervenir en la elaboración de los planes de urbanismo para adecuar la vivienda tanto rural como urbana a los principios de higiene y salubridad indispensables al desarrollo integral de la familia;

21. Intervenir en la promoción de la educación sanitaria a través de las escuelas primarias, secundarias o especiales para crear desde la niñez conciencia sanitaria de la población;

22. Entender en la elaboración y fiscalización de las normas relacionadas con la contaminación ambiental;

23. Entender en la elaboración de las normas a tener en cuenta en las programaciones ambientales a nivel regional y de asentamientos humanos acorde con la política nacional de ordenamiento territorial;

24. Entender en la elaboración de las normas de preservación del medio ambiente referidas al uso posible del territorio y de los recursos naturales en relación con la localización de actividades económicas;

25. Entender en la elaboración de las normas destinadas a la preservación ambiental relacionada a obras de infraestructura;

26. Entender en la organización, dirección y fiscalización de un registro que permita inventariar fuentes de emisión y descarga de contaminantes;

27. Intervenir en la elaboración de las políticas para el desarrollo de las áreas y zonas de frontera y entender en su ejecución en el área de su competencia;

28. Entender en la elaboración de los programas materno-infantiles en el ámbito nacional como interregional tendientes a disminuir la mortalidad infantil;

29. Intervenir en la elaboración y fiscalización de las políticas destinadas al control de la drogadicción en el país;

30. Entender en la elaboración de los planes de las campañas sanitarias destinadas a lograr la erradicación de enfermedades endémicas y la rehabilitación de los enfermos;

31. Entender en la elaboración y ejecución de acciones tendientes a lograr la readaptación y reeducación del discapacitado e inválido;

ARTÍCULO 29. Compete al Ministerio de Acción Social asistir al Presidente de la Nación en todo lo relacionado con la promoción y asistencia social, la protección de la familia, la seguridad social, la vivienda, el turismo y el deporte, y en particular:

1. Entender en la elaboración y ejecución de las políticas nacionales de promoción y asistencia social, seguridad social, vivienda, turismo y deporte;

2. Entender en la elaboración, dirección y fiscalización de los regímenes relacionados con el menor, la ancianidad y otros sectores de la comunidad que se encuentren en estado de necesidad;

3. Entender en las acciones de promoción, protección y desarrollo de la familia;

4. Entender en la asignación y control de subsidios tendientes a resolver estados de necesidad no previstos o no cubiertos por los sistemas en vigor, o a instituciones sin fines de lucro dedicadas a tal fin, en coordinación con los organismos competentes;

5. Entender en los casos de emergencias sociales que requieran el auxilio del Estado;

6. Entender en la promoción, cooperación, subsidio y asistencia técnica de las instituciones de bien público, su registro y fiscalización;

7. Entender en las acciones de revitalización del conjunto social mediante el progresivo y prudente traspaso de responsabilidades sociales desde el Estado hacia las entidades intermedias, conforme al principio de subsidiariedad;

8. Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización de las acciones tendientes a lograr la integración permanente de la ancianidad a la sociedad;

9. Entender en la elaboración y ejecución de programas integrados de seguridad social, que cubran a los habitantes en caso de enfermedad, accidentes de trabajo, vejez, invalidez, muerte, cargas de familia y otras contingencias de carácter social;

10. Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización de los regímenes de seguridad social, así como en la supervisión de los organismos que la integran;

11. Entender en la aprobación de los convenios de corresponsabilidad gremial suscriptos entre organismos competentes y asociaciones gremiales de trabajadores y de empresarios;

12. Participar en la homologación de las cláusulas, de las convenciones colectivas de trabajo atinentes a las materias de su competencia;

13. Entender en la elaboración, aplicación y ejecución de los regímenes de obras sociales, mutualidades y cooperativas;

14. Entender en la elaboración y ejecución de programas de vivienda destinada a los sectores de menores recursos;

15. Promover la inversión de recursos en el campo de la vivienda;

16. Entender en la coordinación y fiscalización de la ejecución que realicen el Estado Nacional, las provincias y los municipios, en lo concerniente a los planes de viviendas y al planeamiento urbano, acorde con el régimen de asentamiento humano que establezca la política de ordenamiento territorial;

17. Entender en la promoción de los sistemas de vivienda industrializados;

18. Entender en la promoción, planificación, ejecución y control del turismo;

19. Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización de los regímenes relativos altruismo de la familia y de los grupos de menores recursos;

20. Entender en la promoción y fiscalización del deporte y en la coordinación con los

organismos privados en los programas de capacitación, las competencias deportivas y el ordenamiento y control de los recursos referidos al deporte;

21. Intervenir en la elaboración y entender en la aplicación de normas reglamentarias sobre medicina del deporte;

22. Entender en la recaudación y administración de los fondos provenientes de los juegos de azar;

23. Intervenir en la elaboración de las políticas para el desarrollo de las áreas y zonas de frontera y entender en su ejecución en el área de su competencia;

24. Entender en la conducción del Banco Hipotecario Nacional;

25. Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización de las acciones tendientes a lograr la protección e integración permanente de las comunidades aborígenes a la sociedad;

26. Intervenir en la elaboración y ejecución de acciones tendiente a lograr la readaptación y reeducación del discapacitado e inválido;

27. Entender en la formulación, ejecución y control de planes y programas de recreación a fin de estimular en la población el aprovechamiento ordenado y armónico del tiempo libre;

28. Entender en la elaboración, fiscalización y ejecución de las políticas destinadas al control de la drogadicción en el país;



TÍTULO VI

INCOMPATIBILIDADES

Artículos 30 a 31

ARTÍCULO 30. Durante el desempeño de su cargo los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación y Subsecretarios deberán abstenerse de ejercer, con la sola excepción de la docencia, todo tipo de actividad, comercio, negocio, empresa o profesión que directa o indirectamente tenga vinculaciones con los poderes, organismos o empresas nacionales, provinciales y municipales.

ARTÍCULO 31. Tampoco podrán intervenir en juicios, litigios o gestiones en los cuales sean parte la Nación, las provincias o los municipios, ni ejercer profesión liberal o desempeñar actividades en las cuales, sin estar comprometido el interés del Estado, su condición de funcionario pueda influir en la decisión de la autoridad competente o alterar el principio de igualdad ante la ley consagrado por el artículo 16° de la Constitución Nacional.



TÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículos 32 a 37

ARTÍCULO 32. El Poder Ejecutivo dispondrá la transferencia de los correspondientes organismos y servicios a las respectivas jurisdicciones ministeriales establecidas por la presente ley de acuerdo con la naturaleza específica de las funciones y cometidos de aquellos.

ARTÍCULO 33. Autorízase al Poder Ejecutivo para que por esta única vez, efectúe las reestructuraciones de crédito del presupuesto general de la Administración Nacional que fuesen necesarias para el adecuado cumplimiento de esta ley, a cuyo efecto podrá disponer cambios en las denominaciones de los conceptos, partidas y subpartidas existentes o crear otras nuevas y reestructurar, suprimir, transferir y crear servicios.

ARTÍCULO 34. La presente ley entrará en vigencia el día 29 de marzo de 1981.

ARTÍCULO 35. Derógase la Ley 20.524.

ARTÍCULO 36. Derógase el Artículo 1° del Decreto Nº 1.678/73 del 3 de octubre de 1973, atribuyéndose a las competencias establecidas en su Artículo 2° a los actuales Comandos en Jefe del Ejercito, de la Armada y de la Fuerza Aérea. Asimismo, mantiénense vigentes para este último Comando en Jefe las facultades conferidas por los incisos 1° y 2° del Artículo 1° de la Ley N° 21.959.

ARTÍCULO 37. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA

Albano E. Harguíndeguy

David H. de la Riva

Juan R. Llerena Amadeo

Llamil Reston

Jorge A. Fraga

José A. Martínez de Hoz

Alberto Rodríguez Varela

Carlos W. Pastor



VEREDICTA LEYES

Ley de Ministerios. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).